



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Auto int. Nro.533-22
Radicado: 2017-00205**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del parte demandante y enviado vía electrónica, el escrito de solicitud de terminación del proceso suscrito por la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en su calidad de Representante Legal del Banco Agrario, según consta en el certificado de existencia y representación del Banco Agrario, y coadyuvado por el Dra. HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, quien es el que viene actuando en este Proceso.

,Es por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2017-00205-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, correspondiente a la obligación contenida en el titul.o valor anexo a la demanda en donde es demandante, BANAGARIO , demandados PEDRO MANUEL RICARDO Y OTRA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pese en contra de los demandados, oficiase por Secretaría en tal sentido a las respectivas entidades

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previa cancelación del arancel.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

